



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00415– 00  
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 11 septiembre 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 15 de agosto de 2023 (doc. 07), allegó escrito de subsanación (doc. 08), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanó los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1,2, 3,5 subsanado.

2. Se tiene que el punto 4 de la adecuación del memorial poder conforme a las partes que suscribieron el contrato, revisada la subsanación se tiene si bien es cierto allego nuevo poder, este continua con la inconsistencia presentada inicialmente; por cuanto revisado el contrato de arrendamiento se cita a la señora Ana Judith Salazar González (en calidad de arrendataria) y en el memorial poder se cita a Ana Julieth Salazar González, lo cual no tiene relación o concordancia.

y lleve hasta su culminación **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de las señoras **ANA JULIETH SALAZAR GONZALEZ (EN CALIDAD DE ARRENDATARIA)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.929.475, expedida en Armenia Quindío, **MARIA ORFILIA GONZALEZ MARIN (EN CALIDAD DE COARRENDATARIA)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.943.693 expedida en Ansermanuevo Valle.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (doc. 16); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda para adelantar proceso verbal de restitución de inmueble.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f7ae3893b28ef3219e22545d4beefa0b55c6ebe21383646ec00eb345a0dbea**

Documento generado en 11/09/2023 07:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>